



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/15061

12/07/2017

42615

AUTOR/A: DÍAZ PÉREZ, Yolanda (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

La prestación de los servicios de telecomunicaciones en España se encuentra liberalizada, de acuerdo con el marco regulatorio armonizado a nivel europeo, pudiendo ser prestados por cualquier operador en condiciones de mercado. El despliegue de redes y demás medios técnicos para su prestación se lleva a cabo por los operadores con arreglo a sus propias estrategias técnicas y comerciales. De acuerdo con el marco comunitario no se pueden regular precios.

La Directiva 2002/20/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (Directiva Autorización), que se ha visto modificada por la Directiva 2009/140/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (Directiva mejor regulación), establece las obligaciones y condiciones que pueden asociarse a la autorización general a un operador genérico, y entre ellas no está la regulación de los precios. Por tanto, los precios de los servicios ofrecidos a los usuarios finales son fijados libremente por los operadores.

Por lo dispuesto en las Directivas 2002/19/CE y 2002/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (Directivas Acceso y Marco), que se han visto modificadas también por la Directiva 2009/140/CE, tras el análisis de mercado correspondiente se pueden imponer obligaciones ex-ante al operador que se determine que tiene poder significativo en el mismo. En España dicha función recae en exclusiva en la Autoridad Nacional de Reglamentación que es la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

Madrid, 26 de septiembre de 2017